

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>HUMBERTO VILLABÓN HOMEZ</b>
<b>RADICACION</b>	<b>253863184001202100097</b>

**1. OBJETO A RESOLVER**

Vencido en silencio, el término de traslado del trabajo de partición presentado por la apoderada que adelanta el proceso de la referencia procede su estudio para verificar que cumpla los requisitos de ley.

**2. ANTECEDENTES**

**2.1. DEMANDA**

El 3 de marzo de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante HUMBERTO VILLABÓN HOMEZ, a petición de sus hermanos y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos, en su condición de hermanos, señores MERCEDES HOMEZ, JOSÉ JOAQUÍN, ANA GRISELDA, LUZ MARY, JORGE, ESPERANZA y JUSTO VILLABÓN HOMEZ y JENNY PAOLA QUIROGA VILLABÓN, la última en representación de su fallecida madre VERÓNICA VILABÓN HOMEZ, hermana del causante.

**2.2. MATERIAL PROBATORIO**

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de HUMBERTO VILLABÓN HOMEZ y la existencia de sus hermanos MERCEDES HOMEZ, JOSÉ JOAQUÍN, ANA GRISELDA, LUZ MARY, JORGE, ESPERANZA y JUSTO VILLABÓN HOMEZ y su sobrina JENNY PAOLA QUIROGA VILLABÓN; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

### **2.3. TRAMITE PROCESAL**

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 27 de julio de 2021, se recibió de parte de la abogada de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en las que se relacionaron como activos, un (1) bien inmueble, ubicado en la ciudad de Bogotá y tres (3) vehículos automotores.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

## **3. CONSIDERACIONES**

### **3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

### **3.2. MARCO TEORICO**

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto HUMBERTO VILLABÓN HOMEZ, identificado en vida con la cédula 3209380, fallecido el 10 de junio de 2020; una herencia, conformada por dos bienes debidamente relacionados en la diligencia de inventario, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 27 de julio del 2021 y unos asignatarios que son sus hermanos MERCEDES HOMEZ, JOSÉ JOAQUÍN, ANA GRISELDA, LUZ MARY, JORGE, ESPERANZA y JUSTO VILLABÓN HOMEZ y su sobrina JENNY PAOLA QUIROGA VILLABÓN.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que la apoderada partidora adjudicó el bien inmueble de propiedad del causante en común y proindiviso, entre la totalidad de herederos reconocidos y los vehículos a algunos de ellos, según la voluntad que los mismos expresaron.

De este modo las cosas, la apoderada cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a los hermanos y sobrina del causante, debidamente reconocidos, en pago de sus derechos.

#### **4. DECISION**

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Sur y en las Oficinas de Tránsito que correspondan a los registros de los vehículos. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **HUMBERTO VILLABÓN HOMEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3209380, visto a folios 57 a 64 del cuaderno principal del expediente.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40116220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Sur y en las Oficinas de Tránsito y Movilidad de Cota y Bogotá, según corresponda. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**